

Santiago 1 de febrero de 2022.

INICIATIVA

CONVENCIONAL CONSTITUYENTE

DE: CONSTITUYENTES FIRMANTES.

PARA: MESA DIRECTIVA

NOMBRE PROPUESTA DE NORMA: MODELO DE DESARROLLO PROPIO.

ANTECEDENTES REGLAMENTARIOS

- 1. Que, el Párrafo 2° del Título IV del Reglamento General de la Convención Constitucional establece las iniciativas constituyentes para la elaboración de las normas constitucionales.
- 2. Los artículos 81 y siguientes del Reglamento General de la Convención Constitucional permiten que las y los convencionales constituyentes puedan presentar iniciativas de normas convencionales constituyentes a la Mesa Directiva, a través de la Oficina de Partes de la Secretaría de la Mesa Directiva.
- 3. Que, el artículo 83 del Reglamento General de la Convención Constitucional exige que las iniciativas convencionales constituyentes sean presentadas con fundamento, por escrito, con articulado y dentro de plazo.
- 4. Que, a su vez, el mismo artículo 83 del Reglamento General de la Convención Constitucional exige que las iniciativas convencionales constituyentes no pueden ser firmadas por menos de ocho ni por más de dieciséis convencionales constituyentes.
- 5. Que, la Convención Constitucional ha reconocido la Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas como una fuente idónea para conceptualizar el principio de plurinacionalidad (letra "d" del art. 3, del Reglamento General), y como una fuente vinculante para el proceso de participación y consulta indígena, junto al Convenio Nº 169 de la Organización Internacional del Trabajo y la Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, entre otras fuentes (art. 7 del Reglamento de Participación y Consulta Indígena)



FUNDAMENTOS

- La cuestión de los pueblos indígenas ha sido una discusión basal en el proceso constituyente chileno. Los anhelos de los pueblos van en diversas direcciones siendo una de las demandas sentidas la plurinacionalidad y la autonomía, cuestión que asegure una debida relación entre naciones que conviven en un mismo Estado.
- 2. De esto que se hace imprescindible en avanzar en avanzar no tan solo en una autonomía política y territorial, sino que también económica que permita satisfacer sus propias decisiones y modelos de desarrollo.
- 3. Esta cuestión ya ha sido reconocida por diversos instrumentos internacionales, a saber, el Convenio 169 de la OIT, en su artículo 7, la declaración de la ONU de los derechos de los pueblos indígenas, como también la declaración americana sobre derechos de los pueblos indígenas. En estos van desde el reconocimiento al derecho a decidir sobre sus propias prioridades al derecho la libredeterminación y como expresión de este último, al decidir sobre sus propios modelos de desarrollo.
- 4. Es por ello, que con el propósito de complementar las normas sobre plurinacionalidad y autonomía que se están discutiendo en esta Convención Constitucional, proponemos poner en debate el derecho de los pueblos y naciones preexistentes a tener modelos de desarrollos propios en materia económica y social, que permita dotar a estos de la debida autonomía en la toma de sus decisiones a este respecto.
- 5. La presente iniciativa convencional constituyente se formula para que sea revisada por la Comisión sobre Medio Ambiente, Derechos de la Naturaleza, Bienes Naturales Comunes y Modelo Económico (Comisión Nº5).
- 6. Que en virtud de los fundamentos expuestos, las y los convencionales firmantes de acuerdo a lo señalado precedentemente, venimos en presentar la siguiente iniciativa convencional constituyente:



INICIATIVA CONSTITUYENTE DE NORMAS

Artículo x1:

Los pueblos y naciones preexistentes tienen el derecho colectivo a determinar y a elaborar prioridades y estrategias para el ejercicio de su derecho al desarrollo. Además tienen derecho a participar activamente en el diseño, planificación y supervisión de los programas de salud, vivienda, educación, económicos, sociales u otros que les conciernan, así como a administrarlos mediante sus propias instituciones.

Es deber del Estado financiar estos programas garantizando y toda aquella institucionalidad que permita ejercer estos derechos, con pleno respeto a las formas de organización propia de los pueblos.

Artículo X2

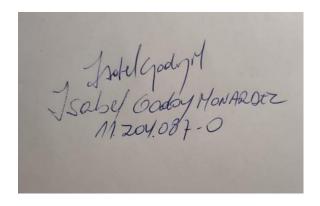
Los pueblos y naciones preexistentes tienen derecho a determinar y elaborar las prioridades y estrategias para el desarrollo o la utilización de sus tierras, territorios y recursos.

El Estado debe consultar y cooperar de buena fe con los pueblos y naciones preexistentes a fin de obtener su consentimiento libre e informado antes de aprobar cualquier proyecto que afecte a sus tierras, territorios y recursos, particularmente en relación con su desarrollo, la utilización o la explotación de recursos minerales, hídricos u otros.

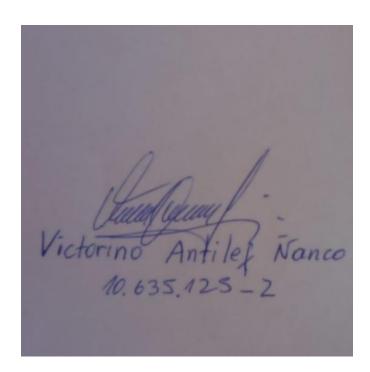
El Estado proveerá mecanismos eficaces para la reparación justa y equitativa por cualquier daño que provoquen las actividades que intervengan su tierra, territorio o recursos y se adoptarán medidas adecuadas para mitigar las consecuencias nocivas de orden ambiental, económico, social, cultural o espiritual.



1. Isabel Godoy Monardez

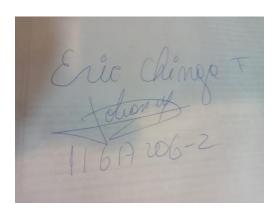


2. Victorino Antilef Ñanco





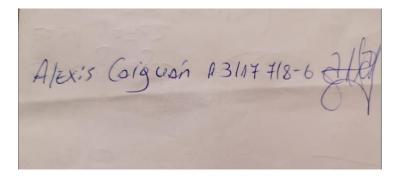
3. Eric Chinga



4. Wilfredo Bacian

WILFREDO BACIAN DELGADO CONVENCIONAL CONSTITUYENTE PUEBLO QUECHUA

5. Alexis Caiguan





6. Margarita Vargas

morganita Vorages Léps

7. Natividad Llanquileo

NATIVIDAD LIANQUILEO NATIVIDAD LIANQUILEO CONSTITUYEN TE MAPUCHE



8. Manuel Woldarsky Gonzalez

9. Marco Arellano Ortega

MARCO ARELLANO ORTEGA

CONVENCIONAL CONSTITIUYENTE DEL DISTRITO 8

Mercer Arellow Octogo 14 240.925-4

10. Lisette Vergara Riquelme



Lisette Lorena Vergara Riquelme 18.213.926-2

11. Tania Madariaga Flores

Tania Madrian Flores
12.090.826-K

12. Giovanna Grandon Caro





Giovanna Grandón Caro – D12 12.888.957-4

13. Alejandra Pérez Espina





14. Hugo Gutiérrez

